

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C. 26 de octubre de 2022. Al despacho del señor Juez la presente acción de tutela, que instaura Sandra Consuelo Gutiérrez Hernández, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por considerar violados los derechos fundamentales a la igualdad, a la justicia, a la buena fe, al debido proceso, al trabajo, entre otros. Hay solicitud de medida provisional. Sírvese proveer. Atentamente,

DIEGO HUMBERTO NEGRELLI DOMÍNGUEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

Visto el informe secretarial que antecede, avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por Sandra Consuelo Gutiérrez Hernández, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, por considerar violados los derechos fundamentales a la igualdad, a la justicia, a la buena fe, al debido proceso, al trabajo, entre otros.

En consecuencia, córrase traslado del libelo de tutela por el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del correspondiente oficio, para que ejerzan su derecho de defensa, allegando las pruebas que consideren pertinentes.

Ahora, efectivamente el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, señala la facultad que tiene el Juez para proteger provisionalmente los derechos vulnerados.

Bajo esta medida, la petente solicita: *“ORDENAR y como medida provisional a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) no publicar el listado definitivo de la lista de elegibles CONVOCATORIA NO. 1418, 1498 A 1501, 1503 A 1521 DE 2020 Y 1547 DE 2021 – NACIÓN 3 y caso dado que ya se halla publicado, parar sus efectos. Específicamente para el cargo de nivel: para el cargo, Gestor Código t1 Grado 16, Número OPEC 147144 (Oferta Pública de Empleos de Carrera) de la entidad AGENCIA DE RENOVACION DE TIERRAS – ART- hasta no revisar en detalle la totalidad de las pruebas indicadas. Teniendo en cuenta que la última fase denominada: Valoración de antecedentes (V.A.) ya fue superada y actualmente se está en el proceso de publicación definitiva de la lista de elegibles de la OPEC 147144 (Oferta Pública de Empleos de Carrera)”*; de la revisión de los elementos aportados a la acción, no es procedente decretarla por cuanto no se vislumbra la protección inmediata a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 28A No 18A-67 Tel: 4286256 Piso 3 Bl. B
j32pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

un derecho, y se hace necesario con los elementos de prueba que se logren allegar analizarla de fondo al momento de tomar una decisión definitiva.

Así mismo, se dispone la vinculación de la Agencia de Renovación de Tierras y de todas aquellas entidades que resulten necesarias en aras de integrar en debida forma el contradictorio.

Líbrense los oficios respectivos por secretaría.

CÚMPLASE,

RICARDO MOJICA VARGAS
J U E Z





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 28A No 18A-67 Tel: 4286256 Piso 3 Bl. B
j32pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

Oficio No. 502

Ref: Acción tutela No. 11001-31-09-032-2022-00300

URGENTE - TUTELA

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO (vinculado)

Atentamente, en cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho, me permito comunicarles que mediante auto del día 26 de octubre, se avocó el conocimiento de la acción de tutela de la referencia instaurada por SANDRA CONSUELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.

En consecuencia, les solicito informar a este Juzgado dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del presente oficio, lo que estimen pertinente frente al libelo de tutela.

Para finalizar, me permito recordarles el contenido del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, aunado a que si no es de su competencia o conocimiento den el traslado respectivo, conforme el artículo 5º del Decreto 306 de 1992, informando a este Juzgado.

Agradezco de antemano su gentil colaboración.

Cordialmente,

DIEGO HUMBERTO NEGRELLI DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

Anexo lo anunciado.
c.c.archivo.exp.
dhnd





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 32 PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Carrera 28A No 18A-67 Tel: 4286256 Piso 3 Bl. B
j32pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.,

Oficio No. 503

Ref: Acción tutela No. 11001-31-09-032-2022-00300

URGENTE - TUTELA

Señora
SANDRA CONSUELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
sandragutierrez@gmail.com

Comedidamente, me permito informarle que este Despacho, mediante auto del 26 de octubre, avocó conocimiento de la acción de tutela por usted interpuesta en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO y se radicó con el número 2022-00300.

De otra parte, le comunicó que se negó la medida provisional solicitada.

Cordialmente,

DIEGO HUMBERTO NEGRELLI DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

c.c.archivo.exp.
dhnd





*JUZGADO TREINTA Y DOS PENAL DEL CIRCUITO DE
CONOCIMIENTO
DE BOGOTÁ D.C.*

ACCIÓN DE TUTELA

<i>ACCIONANTE</i>	<i>SANDRA CONSUELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ</i>
<i>ACCIONADO</i>	<i>CNSC – OTRO</i>

<i>RADICACIÓN</i>	<i>1100131-09-032 <u>2022-00300</u></i>
-------------------	---

ORIGINAL